

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE XV DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 (DOCE) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE XVI DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) Y/O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 9 (NUEVE) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO DE HASTA US\$5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Por medio del presente aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”), se comunica al Público Inversor que Credicuootas Consumo S.A. continuadora de Credishopp S.A. (“**Credicuootas**” o la “**Emisora**”) ofrece en suscripción: (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie XV, denominadas y pagaderas en Pesos, a ser suscriptas e integradas en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Serie XV**”) y (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie XVI, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, a una tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Serie XVI**” y, junto con las Obligaciones Negociables Serie XV, las “**Obligaciones Negociables**”), que serán emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa (el “**Monto Máximo de Emisión**”).

Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Credicuootas en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del Suplemento de Prospecto de fecha 1 de septiembre de 2025 (el “**Suplemento**”) y complementan y deben ser leídos junto con el prospecto del Programa de fecha 12 de agosto de 2025 (el “**Prospecto**”) y junto con el Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”) publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “**AIF**”), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (el “**A3 Mercados**”) y el “**Boletín Electrónico de A3 Mercados**”, respectivamente), en la página web de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/>) bajo la sección Mercado Primario (la “**Página Web de A3 Mercados**”) y en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“**BYMA**”) a la BCBA (el “**Boletín Diario de la BCBA**”) y junto con el Boletín Electrónico de A3 Mercados, la Página Web de A3 Mercados y la AIF, los “**Sistemas Informativos**”). Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en este Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta, según corresponda:

Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables

- 1) **Emisor: Credicuoatas Consumo S.A.** (continuadora de Credishopp S.A.), con domicilio en Arenales 707, piso 7° (C1041AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At: Luciano Giraudy, Tel.: 5272-1466; e-mail: inversores@credicuoatas.com.ar).
- 2) **Organizadores: Banco Industrial S.A.**, con domicilio en Maipú 1210, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Marcos Romero, teléfono: (011) 5238-0200, e-mail: mdc@bancoindustrial.com.ar; sales@bancoindustrial.com.ar); e **Industrial Valores S.A.** con domicilio en Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina Tel (011) 5238-0280, Atención: Verónica Landro / Javier Padova / Marcos Romero / Sofía Guillón / Paula Dalmasso, e-mail: operaciones@bindinversiones.com.ar).
- 3) **Agentes Colocadores: (i) Industrial Valores S.A.; (ii) Banco Patagonia S.A.**, con domicilio Av. De Mayo 701 Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Maria Fernanda Geragalet / Bautista Tettamanti, Teléfono: 4343-5150; e-mail mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / btettamanti@bancopatagonia.com.ar); **(iii) Cocos Capital S.A.** con domicilio en Av del Libertador 602, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Ariel Sbdar, teléfono +54 9 11 6354-7221, e-mail: sbdar@cocos.capital; afainsod@cocos.capital; crondinella@cocos.capital); **(iv) ACA Valores S.A.**, con domicilio en Av Eduardo Madero 942 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención Pablo Jose Perretta, te. 4310-1300, E-Mail: pablo.perretta@acavalores.com.ar matias.cartier@acavalores.com.ar agustin.arca@acavalores.com.ar delfina.biglieri@acavalores.com.ar); **(v) Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.** con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 646, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención Paz Sementuch / Matías Veloso / Pablo Kenny / Lautaro Garcia, tel.: (011) 5235- 2832 / 2833 / 2835 /2836, E-mail: mesa@bst.com.ar); **(vi) Banco Comafi S.A.** con domicilio en Cecilia Grierson 355 Piso 25, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Pablo Martín, Teléfono: 11 4338-9344, mail juan.martin@comafi.com.ar, Lucio Fortunato, mail Lucio.Fortunato@comafi.com.ar, Teléfono 549-2494572203, Leandro Décima, mail Leandro.Decima@comafi.com.ar , Teléfono. 11-68587886 y Javier Gourdy Allende, Teléfono 11 4338-9270, mail Javier.Gourdy@comafi.com.ar y/o Correo electrónico: Banca Institucional BancaInstitucional@comafi.com.ar); **(vii) Latin Securities S.A.** con domicilio en Arenales 707. Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina (Atención Agustín Vilaseca, te. +54 (11) 4850-2500, E-Mail: agustin.vilaseca@latinsecurities.ar).
- 4) **Agente de Liquidación:** Industrial Valores S.A.
- 5) **Agente de Cálculo:** Credicuoatas Consumo S.A.
- 6) **Monto Nominal Ofrecido:** Las Obligaciones Negociables se ofrecen por un valor nominal en conjunto de U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta monto máximo disponible bajo el Programa (el “**Monto Máximo de Emisión**”). Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal a emitir por cada serie de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión, ni podrá superar el monto máximo disponible bajo el Programa.

La Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera de las series de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá obligación negociable alguna respecto de dicha serie. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización ni generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Co-Organizadores ni para Agentes Colocadores.
- 7) **Tipo de Cambio Inicial:** Se considerará “**Tipo de Cambio Inicial**” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla y/o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bkra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Licitación Pública. El Tipo de Cambio Inicial será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados.
- 8) **Período de Difusión Pública:** Será desde el 2 de septiembre de 2025 hasta el 3 de septiembre de 2025.
- 9) **Período de Licitación Pública:** Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:30 horas del 4 de septiembre de 2025.
- 10) **Fecha de Integración en Especie:** Será el 5 de septiembre de 2025, hasta las 13:00 horas.
- 11) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 9 de septiembre de 2025.
- 12) **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 13) **Base de Cálculo para el Pago de los Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 14) **Pagos:** Todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones

Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. En caso de que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente *posterior*. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y ***no se devengarán intereses*** durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior.

- 15) Forma de Colocación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos Inversores que quieran suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” de A3 Mercados.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad **abierta**. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse **antes de las 16:00 horas** del último Día Hábil en que se desarrolle el Período de Difusión Pública. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Para más información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver el capítulo “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos dos (2) horas de anterioridad al vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará su curso o la forma en que se hará pública la reanudación de su curso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

- 16) Órdenes de Compra:** Durante el Período de Licitación Pública, los Inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables podrán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto por lo indicado en este capítulo, en el cual podrán ser revocadas), en las cuales los Inversores deberán especificar el Monto Solicitado (conforme se define a continuación) y el Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables Serie XV o la Tasa Fija Solicitada para las Obligaciones Negociables Serie XVI. Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables deberán ser iguales o superiores al Monto Mínimo de Suscripción.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Solicitados para las Obligaciones Negociables Serie XV o Tasas Fijas Solicitadas para las Obligaciones Negociables Serie XVI, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al Monto Solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Obligaciones Negociables por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Por último, ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos Montos Solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Obligaciones Negociables en especie conforme a lo indicado en el punto “Integración” e “Forma de Suscripción e Integración en Especie” de la sección “II. Oferta de las Obligaciones Negociables”

del Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar las Obligaciones Negociables que le sean adjudicadas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Para más información véase la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

- 17) **Prorrateo entre Órdenes de Compra:** Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivo (conforme dichos términos se definen más adelante). Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra del Tramo No Competitivo fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra del Tramo No Competitivo fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás órdenes de compra del Tramo No Competitivo.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra del Tramo Competitivo fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de dichas Obligaciones Negociables no asignado a tal orden de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes de compra con tasa solicitada o margen solicitado, según corresponda, igual al Margen Aplicable o la Tasa Fija Aplicable correspondiente.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos y redondeos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Margen Aplicable y/o de la Tasa Fija Aplicable antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Co Organizadores y Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

- 18) **Suscripción, Integración y Liquidación:** La liquidación de las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables, podrá ser efectuada (i) a través del Sistema de Liquidación y Compensación CLEAR de propiedad de A3 Mercados S.A., o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro; o (ii) a través de los Agentes Colocadores, comprometiéndose los Inversores adjudicados y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción. *La liquidación de la integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará exclusivamente a través de los Colocadores.*
- 19) **Tramo Competitivo y No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Para más información véase el título “Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo” de la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.
- 20) **Forma:** Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente por cada serie, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 21) **Listado y Negociación:** Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, y para su negociación en A3 Mercados; pudiendo solicitarse y/o en cualquier otro mercado. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.
- 22) **Destino de los Fondos:** La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “V. Destino de los Fondos” del Suplemento de Prospecto
- 23) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
- 24) **Jurisdicción:** Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
- 25) **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Serie XV

- 1) **Denominación:** Obligaciones Negociables Serie XV.
- 2) **Descripción:** Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés variable, no subordinadas y sin garantía.

- 3) **Monto Nominal Ofrecido:** Hasta valor nominal de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie XVI. Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.
- 4) **Moneda de Dominación, Suscripción y Pago:** Pesos.
- 5) **Integración:** Las Obligaciones Serie XV se integrarán:
- (i) en efectivo, en Pesos; o
 - (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la sección “VII. Plan de Distribución” del Suplemento.

El Inversor que integre las Obligaciones Negociables Serie XV en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XV que corresponderán a un Inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los Inversores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con las Obligaciones Negociables Elegibles suficientes para integrar las Obligaciones Negociables Serie XV efectivamente adjudicadas, entonces el Inversor correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos. En caso de que dicho Inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor correspondiente.

- 6) **Forma de Suscripción e Integración en Pesos:** Los Inversores que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XV efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables XV, serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

- 7) **Forma de Integración en Especie:** Las Obligaciones Negociables Serie XV podrán ser integradas total o parcialmente en especie con las siguientes obligaciones negociables (las “**Obligaciones Negociables Elegibles**”):
- (i) las Obligaciones Negociables Serie IX de Credicuotas con vencimiento el 27 de septiembre de 2025, identificadas con el código de A3 Mercados: **DHS90** y el número de especie de Caja de Valores: **58088**; y
 - (ii) las Obligaciones Negociables Serie XII Clase 2 de Credicuotas con vencimiento el 29 de octubre de 2025, identificadas con el código de A3 Mercados: **DHD20** y el número de especie de Caja de Valores: **58558**.

Los Inversores deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie XV en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables XV a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables XV serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables XV que corresponderán a un Inversor que suscriba e integre las Obligaciones Negociables XV en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables XV que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

En el caso de integración en especie el Inversor Interesado que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las Obligaciones Negociables Serie XV y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie XV deberá integrar, en la Fecha de Integración en Especie, el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje e informar en la Orden de Compra la cuenta donde se cancelarán los intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme la Relación de Canje.

- 8) **Relación de Canje:** Se informará por un aviso complementario.
- 9) **Denominación Mínima:** V/N \$1 (Pesos uno).
- 10) **Unidad Mínima de Negociación:** V/N \$1 (Pesos uno) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

- 11) **Monto Mínimo de Suscripción:** V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- 12) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 13) **Fecha de Vencimiento:** A los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 14) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Serie XV será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento; y será informada en el Aviso de Resultados
- 15) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie XV devengarán intereses a una tasa de interés variable, calculados desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés variable será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) (la “**Tasa de Interés**”).

“*Tasa de Referencia*”: Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “**Tasa TAMAR Privada**”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo.

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“*Margen de Corte*”: Es la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales a ser adicionada a la Tasa TAMAR Privada en cada Fecha de Pago de Intereses, que surgirá del proceso licitatorio descrito en “*Proceso de Adjudicación*” en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto; y que será informado mediante el Aviso de Resultados.

- 16) **Procedimiento para la determinación del Margen de Corte:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “**SIOPEL**” de A3 Mercados, sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendentes sobre el Margen Solicitado. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte serán adjudicadas en su totalidad, comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50, serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$ 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

Se aclara a los potenciales Inversores que el Margen de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán deducidos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. Sin embargo, en el caso que la Tasa de Interés diera como resultado un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie XV será de 0,00%.

- 17) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
- 18) **Calificación:** Las Obligaciones Negociables Serie XV contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de un aviso complementario. Para más información, véase la sección “*Calificación de riesgo*” del Suplemento de Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Serie XVI

- 1) **Denominación:** Obligaciones Negociables Serie XVI.
- 2) **Descripción:** Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés fija, no subordinadas y sin garantía.
- 3) **Monto Nominal Ofrecido:** Hasta valor nominal de hasta US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta el monto máximo disponible bajo el Programa en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie XV. Dado de que las Obligaciones Negociables Serie XV serán denominadas en Pesos, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión.
- 4) **Moneda de Denominación, Suscripción y Pago:** Las Obligaciones Negociables Serie XVI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. La suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XVI será efectuada en Dólares Estadounidenses en Argentina (dólar mep). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (*dólar mep*). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70**”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización, con respecto a las Obligaciones Negociables Serie XVI, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses, incluyendo sin limitación, la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XVI.

- 5) **Integración:** Las Obligaciones Serie XVI se integrarán:
- (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses en Argentina (dólar mep); o
 - (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la sección “VII. Plan de Distribución” del Suplemento.

El Inversor que integre las Obligaciones Negociables Serie XVI en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XVI que corresponderán a un Inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

En el caso que los Inversores, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con las Obligaciones Negociables Elegibles suficientes para integrar las Obligaciones Negociables Serie XVI efectivamente adjudicadas, entonces el Inversor correspondiente deberá integrar la diferencia en Dólares Estadounidenses. En caso de que dicho Inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación y/o indemnización alguna para el Inversor correspondiente.

- 6) **Forma de Suscripción e Integración en Dólares Estadounidenses:** Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XVI efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en Argentina (*dólar mep*) en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación los Inversores Interesados adjudicados deberán contar con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie XVI, serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

- 7) **Forma de Integración en Especie:** Las Obligaciones Negociables Serie XVI podrán ser integradas total o parcialmente en especie con con las siguientes obligaciones negociables (las “**Obligaciones Negociable Elegibles**”):

- (i) las Obligaciones Negociables Serie XI de Credicutas con vencimiento el 17 de octubre de 2025, identificadas con el código de A3 Mercados: **DHSBO** y el número de especie de Caja de Valores: **58394**; y
- (ii) las Obligaciones Negociables Serie XIV de Credicutas con vencimiento el 6 de diciembre de 2025, identificadas con el código de A3 Mercados: **DHSFO** y el número de especie de Caja de Valores: **58700**.

Los Inversores deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie XVI en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables XVI a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables XVI serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables XVI que corresponderán a un Inversor que suscriba e integre las Obligaciones Negociables XVI en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables XVI que hubieran sido adjudicadas y en las que el Inversor haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

- 8) **Relación de Canje:** Se informará por un aviso complementario.
- 9) **Denominación Mínima:** US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 10) **Unidad Mínima de Negociación:** US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses) por encima de dicho monto.
- 11) **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 12) **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 13) **Fecha de Vencimiento:** A los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 14) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Serie XVI será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento; y será informada en el Aviso de Resultados.
- 15) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie XVI devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el Suplemento de Prospecto (la “**Tasa de Interés**”); y será informada en el Aviso de Resultados.
- 16) **Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período Licitación Pública, las ofertas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XVI serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendentes sobre la Tasa Solicitada. Todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad. Todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de

sobresuscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable no serán adjudicadas.

Todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables, superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

La Emisora determinará la tasa fija de las Obligaciones Negociables (la “**Tasa Fija Aplicable**”), expresado como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando las Tasas Fijas Solicitadas en las Órdenes de Compra. La Tasa Fija Aplicable podrá ser igual al 0% y, en tal caso, no devengará intereses. La Tasa Fija Aplicable se informará en el Aviso de Resultados. Una vez determinada la Tasa Fija Aplicable por la Emisora, esta informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados. La Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables será única para todas las Obligaciones Negociables que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas, según corresponda.

- 17) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
- 18) **Calificación:** Las Obligaciones Negociables Serie XVI contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de un aviso complementario. Véase la sección “*Calificación de riesgo*” del Suplemento de Prospecto. Para más información, véase la sección “*Calificación de riesgo*” del Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en los Documentos de la Oferta se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Los Documentos de la Oferta no han sido previamente revisados ni conformados por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV. **Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán considerar la totalidad de la información incluida en los Documentos de la Oferta y los Estados Contables de la Sociedad.**

OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL PROGRAMA AUTORIZADA BAJO LAS RESOLUCIONES N°RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 Y N°RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV DEL 17 DE ABRIL DE 2019 DEL DIRECTORIO DE LA CNV; PRIMER AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-53-APN-GE#CNV DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022; PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023; Y SEGUNDO AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA POR HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N°DI-2025-37-APN-GE#CNV DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025.

Estas autorizaciones solo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en los Documentos de la Oferta. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los Documentos de la Oferta es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

Se advierte a los Inversores que las Obligaciones Negociables Serie XVI, al estar denominadas en Dólares Estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el

Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie XV, al estar denominadas en Pesos, si se encuentran alcanzadas por los beneficios previstos en el Decreto N° 621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917/2021 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial Inversor en su carácter tenedor de las Obligaciones Negociables.

Co-Organizadores

**Banco Industrial S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación
Integral y
Agente de Negociación. Matricula CNV
N° 73

**Industrial Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matricula CNV N° 153

Agentes Colocadores

**Industrial Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matricula CNV N° 153

**Banco Patagonia S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral.
Matricula CNV N° 66.

**Cocos Capital S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio Matricula
CNV N° 688

**ACA Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación
Propio Matricula CNV N°1304

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matricula CNV N° 64

**Banco Comafi S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. Matricula
CNV N° 54.



Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral N° 31

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 1 de septiembre de 2025.

Ezequiel Weisstaub

Presidente

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.